RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00132-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: DARIO JOSUE HENRIQUEZ GNECCO CC 84.088.350

Riohacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA SA identificado con NIT 890.903.938-8 y, en contra de DARIO JOSUE HENRIQUEZ GNECCO identificado con cédula de ciudadanía N.° 84.088.350, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($154.959.656) M/CTE, por concepto de capital representado en el pagaré N° 5260097720.

1.2 Por la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($3.853.943) M/CTE, por concepto de capital representado en el pagaré N° 5260097721.

1.3 Por la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($2.613.218) M/CTE, por concepto de capital representado en el pagaré N° 5260097722.

1.4 Más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda, es decir, 28 de octubre de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Para una sumatoria total de $161.426.817

2 SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

3 NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado DARIO JOSUE HENRIQUEZ GNECCO, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4 ORDENAR que el ejecutado DARIO JOSUE HENRIQUEZ GNECCO, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

5 COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

6. RECONÓZCASE como endosatario en procuración de la entidad bancaria ejecutante - BANCOLOMBIA SA – a la empresa BENITEZ Y ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. 901.115.777-7, representada legalmente por el Dr. ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 91.076.198 de San Gil y tarjeta profesional N°122.108 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5ea2a5bf83f57a57928ae8eddc812a4a41e0cd7867998e05dfcd53ee110797**

Documento generado en 17/11/2022 03:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica